

Puerto Montt, cinco de enero de dos mil diecisiete.

A la hora señalada se lleva a efecto el comparendo decretado en autos, con la asistencia de la parte querellante y demandante civil, doña **MARIA CRISTINA ARANCIBIA VELASQUEZ**, de la abogada del Servicio Nacional del Consumidor doña **CLAUDIA FAJARDO VALDEBENITO** y del abogado de la denunciada y demandada don **PABLO JAVIER GOMEZ VERA**, quien comparece en representación de **SOCIEDAD COMERCIAL BOBERCK LTDA.**, con poder suficiente.

Llamadas las partes a un avenimiento, este se produce, en los siguientes términos:

1. La parte denunciada y demandada civil, sin reconocer responsabilidad en los hechos y con el sólo objeto de poner término a este juicio, se compromete a pagar al consumidor la suma única y total de \$200.000, a título de indemnización de perjuicios, mediante depósito en cuanta corriente, número 82500035575, del Banco Estado, cuya titular es la demandante doña **MARIA CRISTINA ARANCIBIA VELASQUEZ**, rut 13.166.783-3, y cuyo correo electrónico de conformación es [cristinaarancibia@hotmail.com](mailto:cristinaarancibia@hotmail.com), la será realizada dentro del plazo de 10 días hábiles.
2. El consumidor denunciante y demandante, acepta el ofrecimiento en los términos expuestos y en virtud de éste, se desiste expresamente de la denuncia y demanda civil de autos y agrega que asimismo se desiste de iniciar otras acciones civiles o penales en contra de la denunciada y demandada.
3. La parte denunciada y demandada acepta el desistimiento de la actora.
4. Las partes se otorgan recíprocamente total y completo finiquito respecto de las prestaciones señaladas, reservándose la demandante de las acciones en caso de incumplimiento.

El Tribunal tiene por aprobado el avenimiento, en lo que no sea contrario a derecho y ordena al archivo de los antecedentes una vez cumplido el avenimiento.

Se pone término a la audiencia. Previa lectura firman los asistentes con Ssa. y la Secretaria que autoriza.